

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción adelantado.  
 La correspondencia se remitirá franca de al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año \* Extranjero, 40.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.  
 \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.  
 \* Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Abril 1909).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

De orden del Sr. Gobernador se publican á continuación los siguientes artículos de la vigente ley Electoral, para general conocimiento:

«Artículo 2.º Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el clero, los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos, y los notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones».

«Art. 84. El elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre, como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos; transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose por igual entre ellos».

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sindicatos agrícolas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Gobierno, con fecha 10 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Subsecretaría con fecha de hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Algunos Presidentes de Sindicatos agrícolas han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les devuelva debidamente autorizado

el ejemplar de sus Estatutos que obra en el expediente en que recayó la Real orden otorgándoles las exenciones y ventajas determinadas en la ley de 28 de Enero de 1906.

Aunque atendible en el fondo dicha pretensión, pues es indudable la necesidad en que se hallan dichas Sociedades de poder justificar en todo momento que los Estatutos por que se rigen son los mismos que sirvieron de base para concederles el carácter de Sindicato Agrícola, no cabe solucionar la dificultad en la forma que se pretende, pues este Ministerio no puede desprenderse del justificante de su resolución que no en pocos casos ha de ser consultado para resolver dudas que respecto á su recta aplicación se ofrezcan.

La ley de 28 de Enero de 1906 y el Reglamento para su ejecución de 16 de Enero de 1908 no contienen precepto alguno aplicable al caso, y es necesario acudir á la ley de 30 de Junio de 1887, disposición fundamental para toda clase de Asociaciones; queda resuelta la cuestión en su art. 4.º, párrafo 4.º, que literalmente dice: En el acto de la presentación (de los contratos, estatutos ó reglamentos sociales) se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de provincia, anotando en él la fecha en que aquello tenga lugar, y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el acto de acudir al Gobierno de provincia, las personas que deseen formar un Sindicato Agrícola solicitando su suscripción como tal Sindicato, además del ejemplar unido á la instancia presentarán un duplicado del mismo, en que se consignará por el Gobierno civil la nota prescripta por el art. 4.º de la ley de Asociaciones, con las formalidades en el mismo establecidas. 2.º Los Sindicatos ya constituídos presentarán asimismo un ejemplar de sus Estatutos en los Gobiernos de la provincia respectiva, para que, previa confrontación con el que debe existir archivado en los mismos, se le devuelva debidamente autorizado».

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

Zaragoza 23 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos por espectáculos públicos, he puesto la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, con-

sistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que se fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al contribuyente la obligación que tiene de consignar al pago de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la oficina en Zaragoza, á 22 de Abril de 1909.—Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Manuel Piera Jover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al primer trimestre de 1909, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuando ha claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

### Contribución industrial.

Joaquín Claramunt, 32'16 pesetas.

José Puyol, 55'76 ídem.

Francisco Niella, 18'58 ídem.

Andrés Mustieles Jarque, 10'73 ídem.

En Caspe á 14 de Abril de 1909.—El Recaudador, Manuel Piera.

## SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 24 de Mayo próximo y hora de las trece, queda abierto concurso público para la presentación de modelos de tapes para las bocas de riego, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se establece un premio de doscientas pesetas para el autor del modelo de tapadera para las bocas de riego, que presente mayores garantías, á fin de evitar que con facilidad puedan arrancarse.

2.ª El procedimiento que se idee habrá de ser aplicable á los actuales registros sin necesidad de desmontarlos.

El modelo que se presente al concurso de ser de madera ó hierro y en tamaño natural. La Sección de Obras del Ayuntamiento hará adjudicación al que estime de mejores resultados, sin que pueda caber reclamación respecto á lo que la misma determine, teniendo facultades para pesquisar todos los modelos si á su juicio no fuesen aceptables.

Lo que se anuncia al público á efectos procesales.  
Zaragoza 22 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Pérez, Secretario.

#### Aldia de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Indurain, Esteban Compañía la instalación de un motor generador y transformador eléctrico en su fábrica de aserrar maderas, sita en las afueras de la puerta de Sancho, barrio del Castillo, núm. 35, se abre información pública por espacio de diez días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que formulen los vecinos más próximos al lugar donde han de instalarse dichos aparatos, conforme lo prevenido en el Reglamento vigente.

Lo que se hace público á los efectos procesales.  
Zaragoza 21 de Abril de 1909.—Antonio Fleta.

#### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

##### ESTADO MAYOR

Adolfo Rodríguez y Bruzón, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de esta región;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la expropiación forzosa de una faja de terreno, que más abajo se detalla, situada en el término municipal de esta ciudad, denominado de Miralbueno, partida de la Romareda, propiedad de D. Victorana Ortiz Pena, viuda de D. Amado Laguna de Rins, he dictado con esta fecha resolución declarando oficialmente la necesidad de la expropiación de la finca indicada, haciendo uso para ello de las facultades que me confiere el artículo 10 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para su aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa; y para que tenga la debida publicidad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de dicho reglamento, se inserta esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber que contra ella se admitirá, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación, recurso de alzada ante el Ministerio de la Guerra, con arreglo al artículo 19 de la ley.

Zaragoza 20 de Abril de 1909.—Adolfo Rodríguez.

*Relación circunstanciada de la finca, objeto de expropiación, para la ampliación del cuartel de Hernán-Cortés.*

##### Nombre y domicilio del propietario.

Los indicados en la relación, que habitan paseo de los Cubos, fábrica de instrumentos de precisión.

##### Relación de la finca.

La finca objeto de expropiación es propiedad de

D.ª Victorana Ortiz Pena, viuda de D. Manuel Laguna de Rins: está situada en el término de Miralbueno, partida de la Romareda; linda al Norte con cuartel, en una extensión de 70'50 metros; al Sur con el ex olivar de Fita; al Este con el camino de herederos llamado de los Cubos, y al Oeste con finca de D. Celestino Ortiz.

La superficie, cercada de tapial, afecta la forma aproximada de un trapecio rectángulo, de 70'50 metros de altura, con 70 metros de base media.

Hay en ella un edificio destinado á fábrica de instrumentos de precisión con fuerza hidráulica, un canal de desagüe descubierto, dedicándose el resto al cultivo de hortalizas.

La expropiación interesa á la finca, según expresa el plano adjunto, del modo siguiente:

Se ocupa una faja *a b c d* de 1136 metros cuadrados, de forma trapezoidal, de extensión igual al fondo de la misma, ó sea 70'50 metros y anchura media de 16'11 metros, mediante una línea normal al camino de los Cubos, trazada á 15'50 metros del testero del edificio *c* del cuartel, hasta la tapia divisoria de la finca de D. Celestino Ortiz.

Se respeta, en concepto de servidumbre, el desagüe del canal de descarga de la fábrica, el cual habrá de cubrirse en la parte que se adquiere, según detalla el proyecto.

En dicha faja se proyecta la construcción de un pabellón de tropa de doble crujía, planta baja y principal, de 12'20 metros de ancho total por 42'80 de longitud: un edificio de planta baja adosado á la nueva tapia, de 16 metros de largo por 6 metros de ancho, con destino á cocinas y una fuente y abrevadero.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Plácido de la Cierva.

#### FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, D. Martín García Vao,  
Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 3 del mes de Mayo próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Abril de 1909.—Martín G. Vao.

\*\*\*

El Subintendente militar, D. Martín García Vao,  
Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 de Mayo próximo, á las once y media, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Abril de 1909.—Martín G. Vao.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 168 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en las Oficinas de la Central, situadas en la calle de Méndez Núñez, números 17 y 19, principal, izquierda, hasta el 31 de Diciembre de 1907, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el 15 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
95.701	Dos relojes de oro para señora.....	132
96.097	Seis cubiertos y un cucharón de plata.....	96
96.936	Un par pendientes de oro.....	12
97.616	Dos relojes de oro, una cadena ídem y tres cubiertos de plata..	242
99.988	Un reloj de plata para señora.....	8
100.236	Doce armaduras de lente con muelles, catorce ídem de gancho, veintiún muelles sueltos y doce varillas.....	418
101.078	Ocho cubiertos, un cucharón, dos cadenas de plata, un par pendientes de oro y dos rosarios de plata.....	121
101.603	Una cadena cordobesa de plata.....	6
101.620	Dos gemelos, tres botones con piedras negras, brillantes y diamantes.....	120
101.630	Cuarenta y dos sortijas de plata baja.....	5
101.644	Veinte duros antiguos de plata.....	60
101.645	Tres cubiertos y tres cucharillas de plata.....	42
101.679	Una sortija de oro con un brillante.....	180
101.692	Seis cuadros diferentes antiguos.....	8
101.699	Tres cubiertos, un cucharón de plata.....	42
101.702	Nueve quilates de brillantes diferentes tamaños.....	1.616
101.703	Un reloj antiguo, una sortija con brillantes y dos dobletes de oro.....	240
101.705	Dos y cuarto, un octavo y un dieciseisavo quilates de diamante rosa.....	539
101.743	Un par pendientes de oro con brillantes.....	1.018
101.763	Dos alfileres de pecho con diamantes de oro y platino.....	150
101.764	Dos palmatorias de concha y plata.....	42
101.776	Un pendiente de plata esmaltado y una petaca de ídem.....	72
101.780	Un juego para trinchar y unas tenacillas de metal blanco.....	8
101.789	Una petaca de plata.....	8
101.790	Una cadena de oro para caballero.....	72
101.795	Tres sortijas de oro con brillantes y perlas.....	539
101.798	Una sortija de oro con brillantes.....	228
101.802	Dos cubiertos de plata.....	30
101.812	Diez monedas de cinco pesetas antiguas.....	30
101.817	Una pulsera, un par pendientes, un alfiler, un collar con brillantes, todo de oro esmaltado.....	2.394
101.837	Un par pendientes de oro.....	18
101.875	Un juego para trinchar y cuatro cuchillos de plata.....	20
101.889	Una imagen del Pilar de plata.....	18
101.890	Tres pares pendientes, tres sortijas, un alfiler de oro con brillantes, diamantes y rosas.....	132
101.891	Unos lentes de oro.....	9

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
101.896	Un cuadro pintado al óleo.....	6
101.900	Dos medallas, una sortija de oro.....	12
101.904	Doce quilates menos $\frac{1}{32}$ de diamantes.....	543
101.918	Seis monedas antiguas de cinco pesetas cada una.....	18
101.922	Dos candeleros de metal.....	48
101.927	Cuatro sortijas, dos pares pendientes, un reloj para señora y un bolsillo de plata.....	108
101.928	Cuatro sortijas de oro y tres abanicos diferentes.....	42
101.941	Un par pendientes de oro y plata con brillantes.....	60
101.951	Un par pendientes de oro con brillantes y perlas y una pulsera con cadenita esmaltada de oro.....	1.073
101.957	Seis cucharitas de plata.....	14
101.962	Un cuadro pintado al óleo con marco dorado.....	30
101.973	Un bastón puño de oro.....	12
101.974	Una aguja de oro con diamantes (para corbata).....	48
101.975	Una sortija, un par pendientes, un alfiler con brillantes y diamantes.....	716
101.993	Unos gemelos para teatro.....	8
102.008	Dos gemelos de oro, tres cubiertos, cinco cuchillos cabos de plata.....	66
102.013	Una sortija de oro con un brillante.....	298
102.019	Dos sortijas de oro.....	10
102.025	Una sortija de oro con un brillante y dos granates.....	138
102.029	Un par pendientes con diamantes rosas y un reloj, todo de oro..	287
102.033	Una sortija de oro con brillantes.....	298
102.044	Una sortija de oro forma lanzadera, con brillantes.....	567
102.045	Un alfiler plata y oro con chispas.....	149
102.056	Un reloj de acero para señora.....	8
102.072	Un bolsillo de plata.....	11
102.090	Un reloj de plata dorada (antiguo).....	12
102.094	Un reloj para señora, un par pendientes de oro con diamantes..	90
102.108	Tres cucharas y cuatro servilleteros de plata.....	24
102.113	Una escribanía, un salero plata, incompleto.....	39
102.116	Dos relojes y una sortija con brillantes.....	269
102.120	Un abanico japonés.....	4
102.124	Un brillante suelto.....	96
102.127	Un brillante y un diamante.....	60
102.141	Dos pares pendientes, una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	265
102.177	Seis sortijas y una cadenita con tres colgantes de oro.....	54
102.193	Dos tablas pintadas colocadas en cornucopias doradas.....	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en las Oficinas de la Central, situadas en la calle de Méndez Núñez, números 17 y 19, el día 14 de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 169** de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos, en las Oficinas de la Central, situadas en la calle de Méndez Núñez, números 17 y 19, hasta el 31 de Diciembre de 1907, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 23 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana:

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
91.939	Una falda de seda negra.....	7
95.090	Una sábana de hilo.....	5
95.880	Seis sábanas, seis camisas de hilo, dos colchas de algodón y un mantón de crespón negro bordado.....	74
96.242	Un mantel y doce servilletas de hilo.....	11
96.847	Un mantón crespón amarillo bordado.....	23
97.156	Dos faldas, tres cortinas, cuatro cordones, cuatro cortinas de organdi, un gabán y una talma dos varas y media tela de algodón.....	18
97.265	Dos fundas de hilo y un mantel.....	9
97.449	Tres manteles de hilo.....	12
97.486	Tres pañuelos de lana, una falda de seda negra.....	10
97.667	Un mantón matizado.....	5
97.701	Un mantón Manila blanco bordado y dos abanicos.....	54
97.767	Dos sábanas de algodón.....	5
97.898	Doce fundas de hilo.....	7
98.008	Seis sábanas de hilo.....	30
98.690	Dos sábanas de hilo.....	11
98.189	Una sábana y un pantalón de algodón.....	5
99.117	Seis toallas de hilo.....	8
99.250	Veintidós varas tela de hilo.....	45
99.467	Cinco sábanas de hilo, otra ídem de algodón, ocho fundas de almohada grandes, cuatro ídem pequeñas, veintiuna toallas, treinta y una servilletas grandes, dieciocho pequeñas, ocho manteles, dos colchas de algodón punto de gancho, dos tapices, dos cortinas, tres paños, tres camisas y un pañuelo de seda.....	130
99.492	Una camisa de algodón y tres abanicos.....	10
99.498	Una sábana de hilo.....	5
99.569	Cuatro sábanas y tres fundas de hilo.....	14
99.606	Tres camisas y un pantalón de hilo y algodón.....	6
99.656	Un colchón tela de listas.....	15
99.736	Seis sábanas de hilo.....	23
99.746	Una sábana, un mantel y doce servilletas de hilo.....	9
98.753	Una colcha de brocatel.....	36
99.808	Una mantilla negra y otra ídem blanca, ambas de seda.....	40
99.850	Una mantilla de blonda.....	34
100.157	Una camisa, una chambrá, unos impertinentes.....	12
100.168	Una mantilla de seda.....	12
100.196	Dos colchas damasco seda encarnada.....	62
100.594	Cuatro colchas percal de color.....	12
100.633	Dos colchas de algodón.....	8

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
101.078	Treinta y tres sábanas, ocho manteles, doce toallas, cuarenta y nueve servilletas, doce idem pequeñas, una falda seda, un mantón crespón blanco, diez paños y cinco delantales.....	182
101.621	Una sábana y dos fundas de hilo.....	9
101.648	Un pañuelo seda y una cadena dublé.....	6
101.658	Dos sábanas de algodón.....	5
101.671	Un colchón tela de listas.....	12
101.684	Una colcha de seda, dos sábanas y dos fundas de hilo.....	34
101.688	Dos sábanas de algodón.....	4
101.985	Dos mantones de crespón blancos bordados y una mantilla guarnecida.....	72
102.053	Dos sábanas de algodón.....	9
102.055	Dos sábanas de algodón.....	9
102.171	Un mantel y seis servilletas.....	6
101.718	Una colcha seda encarnada.....	132
101.728	Cuatro varas tela lana algodón.....	8
101.732	Una sábana de hilo.....	5
101.772	Una sábana, seis servilletas de hilo y una manta de algodón....	6
101.774	Tres sábanas, dos delantales de algodón, unos gemelos para teatro y tres abanicos.....	22
101.829	Un pañuelo crespón bordado y una petaca de plata.....	18
101.870	Un tapabocas de lana.....	12
102.268	Una sábana de hilo.....	4
102.285	Una colcha de lana amarilla.....	18
102.296	Dos mantones de Manila blancos bordados.....	48
102.312	Un mantel, seis toallas.....	12
102.367	Dos sábanas, cuatro fundas de hilo, un mantón negro bordado y una mantilla de seda.....	24
102.514	Un corte tela de lana para vestido.....	5
102.587	Tres sábanas.....	10
102.621	Dos vestidos de seda.....	12
102.675	Un pañuelo crespón negro y diez metros tela blanca.....	6
102.768	Seis servilletas y una toalla.....	15
102.770	Una sábana de lino.....	5

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Central, situadas en la calle de Méndez Núñez, números 17 y 19, el día 22 de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, excepto aquéllas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

D. Rafael Ortiz de Solórzano y Velunza, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza;

Hago saber: Que por virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he resuelto declarar en estado de deslinde el monte núm. 159, del catálogo de los de utilidad pública, denominado Pedreanos, de la pertenencia del pueblo de Murillo de Gállego, cuyos límites son:

N.—Con término de Santa Eulalia de Gállego.

E.—Con monte Pardina Nuevo.

S.—Con término de Ardisa.

O.—Con monte particular la Carbonera.

Lo que hago público en cumplimiento al artículo 20 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y para que la declaración del citado deslinde surta los efectos que en esta Real disposición se previenen, á cuyo fin se recuerdan los artículos 41 y 42, que copiados á la letra dicen lo que sigue:

Art. 41. Los dueños particulares de montes públicos no podrán, desde que éstos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero.

Cualquier reclamación en contra se resolverá por el Gobernador (1) con audiencia del Consejo provincial (2), quedando á las partes el recurso de alzada ante el Ministerio.

Los demás aprovechamientos podrán tener lugar con sujeción al artículo siguiente:

Art. 42. El Ingeniero de Montes ó el perito, en unión de otro que designe el interesado y un tercero en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia del partido, determinarán la especie y cantidad de productos que, no siendo corta de árboles, pueden utilizarse sin daños ó menoscabo de los montes.

Zaragoza 21 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

D. Rafael Ortiz de Solórzano, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza;

Hago saber: Que por virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he resuelto declarar en estado de deslinde el monte número 153 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Común de Morán», de la pertenencia del pueblo de Murillo de Gállego, cuyos límites son:

N.—Con provincia de Huesca.

E.—Con río Gállego.

S.—Con pardina de Santa Eulalia y término de Santa Eulalia de Gállego.

O.—Con provincia de Huesca.

Lo que hago público en cumplimiento al artículo 20 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y para que la declaración del citado estado de deslinde surta los efectos que en esta Real disposición se previenen, á cuyo fin se recuerdan los artículos 41 y 42, que copiados á la letra dicen lo que sigue:

(1) Hoy el Ingeniero Jefe del Distrito.

(2) Hoy la Comisión provincial.

Art. 41. Los dueños particulares de montes que colinden con montes públicos, no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de corta en toda la extensión ó faja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero.

Cualquiera reclamación en contra se resolverá por el Gobernador (1) con audiencia del Consejo provincial (2), quedando á la parte el recurso de alzada ante el Ministerio.

Los demás aprovechamientos podrán tener lugar con sujeción al artículo siguiente:

Artículo 42. El Ingeniero de Montes ó el perito, en unión de otro que designe el interesado y un tercero, en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia del partido, determinarán la especie y cantidad de productos que, no siendo corta de árboles, puedan utilizarse sin daños ó menoscabo de los montes.

Zaragoza 21 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

D. Rafael Ortiz de Solórzano y Velunza, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza;

Hago saber: Que por virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he resuelto declarar en estado deslindado el monte número 154 del catálogo de los de utilidad pública, denominado Común de Siscoya, de la pertenencia del pueblo de Murillo de Gállego, cuyos límites son:

N.—Con provincia de Huesca.

E.—Con provincia de Huesca.

S.—Con la provincia de Huesca y río Gállego.

O.—Con río Gállego y la provincia de Huesca.

Lo que hago público en cumplimiento del artículo 20 del Real decreto de 7 de Mayo de 1865 y para que la declaración del citado estado de deslinde surta los efectos que en esta Real disposición se previenen, á cuyo fin se recuerdan sus artículos 41 y 42, que copiados á la letra dicen lo que sigue:

«Art. 41. Los dueños particulares de montes que colinden con montes públicos no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de corta en toda la extensión ó faja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero.

Cualquier reclamación en contra se resolverá por el Gobernador (1) con audiencia del Consejo provincial (2), quedando á las partes el recurso de alzada para ante el Ministerio.

Los demás aprovechamientos podrán tener lugar con sujeción al artículo siguiente:

Art. 42. El Ingeniero de Montes ó el perito, en unión de otro que designe el interesado y un tercero, en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia del partido, determinarán la especie y cantidad de productos que, no siendo corta de árboles, puedan utilizarse sin daños ó menoscabo de los montes.

Zaragoza 21 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

(1) Hoy el Ingeniero Jefe del Distrito.

(2) Hoy la Comisión provincial.